

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA LAMAR, EN LO SUCESIVO "LA UGLA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. RICARDO RAMÍREZ ANGULO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y APODERADO GENERAL, CON LA ASISTENCIA DE LA LIC. GRISELDA RODRÍGUEZ TOSTADO Y, POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO "LA UAN" REPRESENTADA POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, LIC. OMAR WICAB GUTIÉRREZ; CON LA ASISTENCIA DEL M.A. ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ, SECRETARIO GENERAL; LA M.C. ENEDINA HEREDIA QUEVEDO, COORDINADORA DEL ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES Y EL M.E.S. RAFAEL HERNÁNDEZ NAVARRETE, DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DEL ÁREA; MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTE:

- I. Que con fecha 29 de abril del año 2004, las partes celebraron Convenio General de Colaboración Académica, Científica y Cultural, el cual tuvo una vigencia de tres años, por lo que conforme a lo dispuesto por su clausula décima primera, mediante el presente acto han acordado prolongar su vigencia para un periodo igual.
- II. Que en el marco del referido convenio, las partes celebran el presente convenio específico de colaboración, con en objeto de llevar a cabo el Cuarto Congreso de Investigación Educativa a celebrarse en Puerto Vallarta, Jalisco de los días 16 al 18 de noviembre de 2007, el cual se denominará "La Investigación Educativa en el Proceso de Acreditación de la Educación Superior".

DECLARACIONES:

Declara "LA UGLA".

- I. Que es Asociación Civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyo objeto primordial es establecer, sostener, administrar y desarrollar sin meras especulativas escuelas de diversas clases permitidas por la leyes, ya sean primarias, secundarias, técnicas, bachilleratos y estudios profesionales del nivel superior, así como especialidades de posgrado, o de cualquier otra clase sin restricción alguna, pudiendo constituir inclusive universidades integradas por sus respectivos institutos de investigación, escuelas y facultades en cualquier lugar de la república mexicana; según lo acredita con la escritura pública numero 647 expedida por el Lic. Jesús Villalobos Pérez, notario titular No 4 de Zapopan y Zona

Metropolitana Guadalajara Jalisco y Escritura No. 11,797 expedida por el Lic. José Luis Leal Sanabria, Notario Público titular No. 74 de la Zona Metropolitana de Guadalajara Jalisco.

- II. Que el Lic. Ricardo Ramírez Angulo, comparece al presente acto en su carácter de apoderado general judicial para actos de administración y de dominio, LAMAR MEXICANA A.C., según lo acredita con escritura pública No. 3587 expedida por el Lic. José de Jesús Bailon Cabrera, Notario suplente adscrito y asociado al titular 22 del municipio de Guadalajara, Jalisco.
- III. Que señala como para todos los efectos, el domicilio ubicado en Avenida Vallarta 3273, Col. Vallarta San Jorge Poniente, Guadalajara, Jalisco, c.p. 4110.

Declara "LA UAN"

- I. Es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
- II. Que de conformidad el artículo 7 fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
- III. El Maestro en Ciencias Omar Wicab Gutiérrez manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003, que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2004 para el periodo comprendido del 09 de junio de 2004 al 08 de junio de 2010; por lo que con fundamento en los artículos 7 fracción VII y 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit; 45 y 46 del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit, está facultado para obligar a su representada en los términos y condiciones de este convenio.

IV. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63190, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit.

Declaran ambas partes:

- I.** Que se reconoce la personalidad con la que comparecen.
- II.** Que es su voluntad celebrar el presente Convenio, para precisar los mecanismos de colaboración entre ambas Instituciones.
- III.** Que el propósito del evento será el de intercambiar las experiencias de ambas Universidades en relación a "La Investigación Educativa en el proceso de Acreditación de la Educación Superior".

CLAUSULAS:

Primera.- El presente convenio tiene por objeto precisar la colaboración entre las partes para llevar a cabo el Cuarto Congreso de Investigación Educativa a celebrarse en Puerto Vallarta, Jalisco los días 16 al 18 de noviembre de 2007, el cual se denominará "La Investigación Educativa en el Proceso de Acreditación de la Educación Superior".

Segunda.- Las partes acuerdan que el lugar sede del evento sea en el Hotel Meliá de Puerto Vallarta, Jalisco.

Tercera.- Tanto "LA UAN" como "LA UGLA", se comprometen en registrar por lo menos a 70 participantes cada una de ellas. En caso de que alguna de las dos instituciones no completara el mínimo de participantes deberá absorber el costo por cada participante que haga falta.

Cuarta.- Las partes acuerdan que cada una de ellas abra una cuenta de banco para los depósitos de los pagos de sus respectivos participantes.

Quinta.- Para eventos de contratación del Hotel, las partes acuerdan utilizar los servicios de la Empresa Hoteles y Servicios S.A de C.V., para tal efecto, se pagarán a ésta las siguientes cantidades:

- 1.** El día 11 de julio de 2007 un depósito inicial por \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.).
- 2.** El día 17 de agosto de 2007 un segundo depósito por \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

3. El día 10 de Septiembre un tercer depósito por \$120,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).
4. El día 28 de septiembre un cuarto depósito por \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

Las cantidades mencionadas serán depositadas por las partes, correspondiéndole a cada una de ellas el 50%.

Sexta.- Las partes son conformes y acuerdan que las cantidades mencionadas en la clausula anterior se cubrirán a la empresa prestadora de servicios de hotel en calidad de aportación para asegurar el bloqueo de habitaciones en el hotel.

Séptima.- Las partes son conformes y acuerdan que una vez que sea recuperado el total del dinero por concepto de inscripciones de los participantes, se les devolverá a cada una de ellas, las cantidades aportadas y pagadas a la empresa prestadora de servicios de Hotel, conforme lo establece la clausula quinta.

En caso de existir recursos económicos extraordinarios por concepto de inscripciones y demás servicios prestados en el Congreso, éstos se repartirán al 50% entre las partes.

Igualmente, en caso se existir insuficiencia financiera para solventar el pago de los servicios de hotel, estos serán cubiertos por las partes al 50% cada una.

Octava.- Las partes acuerdan que los costos del Congreso serán los siguientes:

COSTOS	31 DE OCTUBRE	POSTERIOR
CONGRESO, ALIMENTACION Y HOSPEDAJE OCUPACION BASE DOBLE	\$2,840.00	\$2,940.00
CONGRESO, ALIMENTACION Y HOSPEDAJE OCUPACION BASE TRIPLE	2,630.00	2,730.00
CONGRESO UNICAMENTE	750.00	950.00
ACOMPAÑANTE BASE DOBLE	2,090.00	2,190.00
ACOMPAÑANTE BASE TRIPLE	1,880.00	1,980.00
MENOR (7-12 AÑOS)	530.00	530.00

Novena.- Las partes acuerdan que el número de habitaciones de cortesía ofrecidas por el hotel se distribuirá en partes iguales entre ellas. De igual manera

el Congreso absorberá los gastos generados de las habitaciones utilizadas por el Staff y conferencistas, previamente acordados.

Décima.- Para la debida ejecución y operación de las actividades derivadas del presente convenio, las partes designan un comité técnico mismo que estará integrado de la siguiente manera:

Comisión	UAN Área de Ciencias Sociales y Humanidades	Universidad Guadalajara Lamar
Coordinación General	Rafael Hernández Navarrete	Griselda Rodríguez Tostado
Comisión Académica	Admed Barrera Aguilar	Rosa María Cervantes
Actos de Inauguración y Clausura	José Antonio Cazares Torres	Lidia Sánchez Origel
Recepción, registro, entrega de materiales y constancias	Mónica Castro Gómez Julio César Magallanes Salas	Fabián Zenteno
Finanzas	Palmira Castro Monroy	Griselda Rodríguez Tostado
Logística	Luis Antonio García Parra	Lidia Sánchez Origel

Décima primera.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

Décima segunda.- La vigencia del presente convenio es hasta en tanto se concluyan las actividades objeto del mismo.

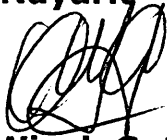
Décima tercera.- El personal de cada una de "las partes" que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente contrato, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones solidarios o sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

Décima cuarta.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a los tribunales competentes de la Ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit y renuncian expresamente al fuero que por sus domicilios o por cualquier otra causa pudieren corresponderles.

Leído que fue a los comparecientes el contenido del presente instrumento, y una vez impuestos que fueron de su valor, alcance y consecuencias legales, se

manifestaron conformes con el mismo, lo ratificaron en todas sus partes y, para constancia, proceden a firmar en dos tantos originales uno para cada parte, en la Ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit, a los 09 días del mes julio de 2007.

**Por la Universidad Autónoma
de Nayarit**



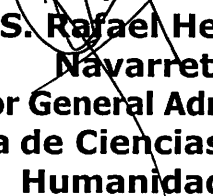
**M.C. Omar Wicab Gutiérrez
Rector**



**M.A. Adrián Navarrete Méndez
Secretario General**

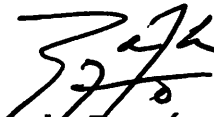


**M.C. Enedina Heredia Quevedo
Coordinadora del Área de
Ciencias Sociales y
Humanidades**



**M.E.S. Rafael Hernández
Navarrete
Director General Administrativo
Del Área de Ciencias Sociales y
Humanidades**

**Por la Universidad
Guadalajara Lamar**



**Lic. Ricardo Ramírez Angulo
Rector**

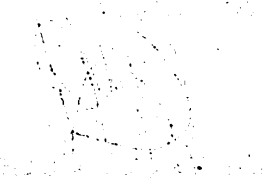
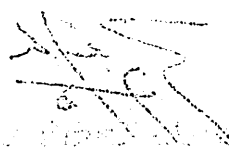


**Lic. María Griselda Rodríguez
Tostado
Vicerrectora Ejecutiva**

Administrative Department of the Government of the State of New York
Office of the State Comptroller
Albany, New York

State Comptroller
Albany, New York

State Comptroller
Albany, New York



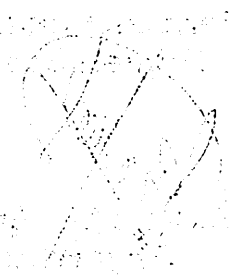
State Comptroller
Albany, New York

State Comptroller
Albany, New York



State Comptroller
Albany, New York

State Comptroller
Albany, New York



State Comptroller
Albany, New York

State Comptroller
Albany, New York